Número 35. Lúnes 4 de noviembre de 1833.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 53 minutos. Pónese el sol á las 5 y 7 minutos.

San Cárlos Borromeo obispo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Siendo incompatible el desempeño de la secretaría de Estado y del Fomento general del Reino con la del Consejo de Gobierno, á que se halla destinado el Conde de Ofalia por el testamento del Rey mi augusto Esposo (Q. E. E. G.), he venido en nombrar para dicha secretaría del Fomento al consejero honorario de Hacienda D. Francisco Javier de Búrgos, en atencion á sus especiales conocimientos en las materias ecónomicas; y le encargo que se dedique antes de todo á plantear y proponerme, con acuerdo del Consejo de Ministros, la division civil del territorio como base de la administracion interior, y medio para obtener los beneficios que medito hacer á los pueblos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 21 de octubre de 1833.—Al primer secretario de Estado, presidente del Consejo de Ministros.

Persuadida íntimamente de que ningun Estado puede hoy prosperar sin industria —Que esta no florece cuando no cuenta con libertad de trabas y con consumos —Que si las naciones que han hecho grandes progresos en las artes tienen que espender los sobreabundantes productos de su fabricacion en todos los mercados del mundo, la industria española debe empezar por surtir los mercados interiores del Reino —Que esto no puede lograrse habiendo fábricas privilegiadas que tal vez no bastan á las necesidades del consumo, y tal le dificultan ó circunscriben por la escasez ó por la carestía de sus productos mismos —Que este mal se ha esperimentado particularmente con respecto al surtido de cristales, en Madrid y en sus inmediaciones, donde en favor de la manufactura de S. Ildefonso, perteneciente al patrimonio Real, estuvo prohibida hasta ahora la fabricacion y la introduccion de este artículo, sin beneficio de la fábrica misma, que no ha prosperado, y con perjuicio de los habitantes, á quienes el privilegio otorgado á la fábrica Real ha privado de las ventajas del surtido y de la baratura —Queriendo Yo dar una muestra del favor que me propongo ir dispensando á la industria nacional, y un ejemplo del desinteres con que deben contribuir todos á estimular sus rápidos progresos: he venido en mandar, á nombre de mi muy cara y amada Hija, la REINA DOÑA ISABEL II, que desde la publicacion de este decreto sea tan libre en Madrid y sus inmediaciones la fabricacion y la introduccion del cristal, como en las demas provincias del Reino, con sujecion á las reglas establecidas para la introduccion en los aranceles generales. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á mi Secretario del Despacho de Hacienda, á mi mayordomo mayor y demas á quienes corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 21 de octubre de 1833.—A D. Francisco Javier de Búrgos.

Encargada en el despacho de los negocios durante la primera enfermedad de mi Real Esposo (Q. E. E. G.), tuve el placer de acuerdo con su espresa voluntad soberana, de espedir en 15 de octubre del año próximo anterior el decreto de amnistía general de los pasados estravíos, para los que hubiesen, bajo cualquiera denominacion política, incurrido en la animadversion del Gobierno. Esceptuáronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del Rey los estímulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tuvieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: y ya el generoso Monarca en los últimos dias de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la patria á un crecido número de españoles estimables que se reputaban escluidos, de cuya fidelidad durante la emigracion tenia seguros informes, preparándose su amor paternal á

estender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi augusto Esposo cumplir sus magnánimas intenciones respecto de los que se habian atraido su benevolencia soberana, y celebrar ademas la solemne proclamacion de la REINA DOÑA ISABEL II, mi muy amada Hija, con una merced la mas grata á mi corazon, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior, y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó ejercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la opcion de las gracias que merecieren de mi Gobierno, á los ex-diputados D. Agustin Argüelles, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Angel Saavedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velazco, D. Cayetano Valdés, D. Diego Gonzalez Alonso, D. Dionisio Valdés, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauzá, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. José Moure, D. José Muro, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Lagasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Alava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolomé, D. Pedro Juan de Zulueta, D. Pedro Zurrá, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdés Busto, y D. Vicente Salvá, de cuyo pacífico y leal proceder estoy asegurada: sin que sea mi Real ánimo escluir por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo, y el Gobierno para dedicarse sin obstáculos á labrar la prosperidad de la nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado me permita congregar al rededor del Trono de mi augusta Hija á todos los españoles, cualesquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 23 de octubre de 1823.—Al primer Secretario de Estado presidente del Consejo de Ministros.

Entre las disposiciones adoptadas inmediatamente despues de la restauracion en el año de 1833, fué la comprendida en la Real cédula de 11 de marzo del año siguiente, por la cual, en consecuencia de la nulidad de las actas del Gobierno de las Cortes, se declararon tambien nulos los contratos que libremente y sin premia pasaron entre los poseedores de mayorazgos y los compradores de sus fincas, con las solemnidades que en aquel tiempo se exigian: y si bien por los artículos 3º, 4º y 5º se atendió de algun modo á la buena fe y á la justicia, adoptando un medio de reintegro con la prevencion de que el comprador retuviese la finca durante la vida del vendedor y de su inmediato hasta indemnizarse con los frutos, no se meditó lo bastante que el dinero entregado por aquel tambien era y debía ser tanto ó mas productivo dado á préstamo, por donde resultaba ilusorio el reintegro: que el hacerlo depender de los mas ó menos años de vida del vendedor y de su inmediato producia una desigualdad enorme en la suerte de los varios compradores; y que la misma buena fe y la justicia que se respetaba, no permitia que la una de las partes contratantes se enriqueciese ó sus sucesores á costa de la otra, cuando entrambas serian igualmente culpables en hacer uso de la libertad que la ley de las Cortes les concediera. Persuadida Yo íntimamente de la justicia de varias reclamaciones en el particular, de que me habeis dado cuenta, fundadas en los espuestos raciocinios, y de su conformidad con los principios de todos los derechos; con presencia de lo consultado por el Consejo Real y de lo espuesto en su razon por el fiscal, y en los votos particulares que procedieron á la espresada determinacion; he tenido á bien mandar como REINA Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija DOÑA ISABEL II, que quedando sin efecto la mencionada Real cédula de 11 de marzo de 1824 en lo que toca á las enagenaciones por título oneroso, me proponga el Consejo los medios de reducir á términos de conciliacion, de justicia y de equidad las restituciones que en virtud de aquella se hayan efectuado hasta el presente con daño de los compradores y lucro de los vendedores ó de los que hayan sucedido en los mayorazgos. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis al Consejo para su publicacion y demás efectos consiguientes.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 23 de octubre de 1833.—A D. Juan Gualberto Gonzalez.

El dia de la proclamacion de la REINA DOÑA ISABEL II, mi muy cara y amada Hija, debe ser solemnizado de una manera digna de la grandeza del suceso, de la influencia que este va á tener en el reposo y el bien de los pueblos confiados á mi gobierno, y correspondiente á las esperanzas que hizo conferir mi Manifiesto de 4 del corriente. En consecuencia, al mismo tiempo que adopto y medito todos los medios que deben fundar sobre bases inalterables la prosperidad permanente de la monarquía, quiero que desde hoy queden suprimidos y anulados en toda ella los arbitrios que en virtud de consulta del Consejo de Estado fecha 12 de agosto de 1826, se autorizó á los intendentes á establecer para los cuerpos de voluntarios Realistas, y cualesquiera otros arbitrios que por órdenes anteriores ó posteriores se hayan impuesto para el mismo objeto. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda.—Palacio 23 de octubre de 1833—Está rubricado de la Real mano.—A D. Josef de la Cruz.

Queriendo que en el dia de la proclamacion de mi augusta Hija Doña ISABEL II los menesterosos disfruten de consuelos, que les permitan participar del júbilo que debe inspirar tan fausto suceso; he tenido á bien mandar que de la consignacion de la Real Casa pongais en el dia 120.000 rs. á disposicion de las diputaciones de Caridad de esta ca-

pital, para que en nombre de la REINA los distribuyan entre los pobres de sus barrios respectivos. —Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 23 de octubre de 1833.—A D. Antonio Martinez.

Convencida de que para que sea eficaz la proteccion que quiero dar á todos los intereses legítimos, es menester que haya en las provincias agentes especiales de prosperidad, he tenido á bien mandar en nombre de mi muy cara y amada Hija la Reina Doña ISABEL II lo que sigue:

Artículo primero. En cada una de las capitales de las provincias que hoy existen, y de las que se formen en la nueva division territorial que os he encargado plantear, se establecerá una autoridad superior administrativa con el título de subdelegado principal de Fomento.

Art. 2º En dos ó tres de las poblaciones principales de cada provincia, segun sea mayor ó menor la estension de esta, se establecerán subdelegados subalternos del mismo ramo.

Art. 3º Los subdelegados principales y los subalternos serán escogidos entre las personas dotadas de conocimientos especiales en administracion.

Art. 4º Inmediatamente me propondréis la planta de las oficinas de las subdelegaciones, las cuales se dotarán con los fondos de policía, puesto que este ramo debe reunirse á ellas, como formando parte de las atribuciones del ministerio de Fomento.

Art. 5º Inmediatamente tambien formaréis y someteréis á mi aprobacion soberana una instruccion para los subdelegados, en que se especificarán sus atribuciones, y se indicarán los medios y reglas convenientes para su acertado desempeño. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano de S. M.—En Palacio á 23 de octubre de 1833.—A don Javier de Búrgos.

Es mi voluntad que hagais establecer inmediatamente un *Diario de la Administracion*, en el cual se insertarán:

1º Mis decretos y Reales órdenes que se espidan por el ministerio de vuestro cargo.

2º Las órdenes é instrucciones que para su ejecucion comuniqueis.

3º La noticia circunstanciada de las mejoras que cada subdelegado principal ó subalterno de Fomento haga ó medite en su provincia ó partido.

4º La de todo proyecto útil que se presente, sea por las autoridades especialmente encargadas de promover la prosperidad, sea por particulares zelosos.

5º El exámen de los libros y memorias que se publiquen sobre materias administrativas; el desenvolvimiento de las teorías de la ciencia de la administracion, y observaciones sobre el modo de aplicarlas á las necesidades de mis pueblos en cada uno de los ramos que dependen de vuestro ministerio.

6º El anuncio y exámen de las disposiciones administrativas que se adopten en otros paises.

Y como el conocimiento de las medidas que como Gobernadora de estos reinos durante la menor edad de mi Hija Doña ISABEL II me propongo adoptar sucesivamente para mejorar sin fin la condicion de los pueblos, importa que se difunda dia por dia, y que todos vean que es llegada la hora de los beneficios; quiero que los ayuntamientos de los pueblos de 300 vecinos arriba suscriban al *Diario de la Administracion*, y que se abone este gasto en las cuentas de propios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de octubre de 1823.—A don Javier de Búrgos.

Habiéndose aumentado en el reino la produccion de granos hasta el punto de parecer remotísimo, si no imposible, el riesgo de que el libre tráfico de este artículo esponga á los pueblos á escaseces ó carestía, y pudiendo por otro parte la concurrencia de especuladores de granos influir tal vez en la alza de los precios, y dar asi un estímulo á la agricultura, abatida con la enorme baratura de sus productos, tengo á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, que se revisen las leyes y reglamentos que ya coartaron, ya infamaron este tráfico, y que se reemplacen por una conforme á los principios económicos y administrativos adoptados ya en todas las naciones de Europa. Y me he servido cometer este encargo á D. Vicente Gonzalez Arnao, D. Bernardo Borjas Tarrius y D. Manuel María Gutierrez, secretario vocal de la junta de aranceles, de cuyo zelo por el servicio de la REINA espero que inmediatamente presentarán por vuestra mano este trabajo á mi soberana aprobacion. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de octubre de 1833.—A D. Javier de Búrgos.

Considerando que los acotamientos ó cerramientos son un estímulo poderoso para mejorar la condicion de la propiedad rural; quiero que se revisen las leyes y reglamentos que hasta ahora dificultaron el logro de este beneficio, y que se les sustituya una que consagre los derechos de los propietarios, y ponga término á los males que ocasionó el sistema seguido hasta ahora en esta parte. Y nombro para discutirla y redactarla á D. Pedro Sainz de Andino, fiscal de mi consejo supremo de Hacienda, D. Manuel María Cambronero, ministro honorario del mismo consejo, y D. Manuel María Gutierrez, secretario vocal de la junta de aranceles. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de octubre de 1833. —A D. Javier de Búrgos.

Para el pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio del Fomento general del Reino, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igual-

mente vuestros antecesores, de usar de la media firma *Búrgos* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidais para España y para Indias, escepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para los efectos convenientes.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de octubre de 1833. —A D. Javier de Búrgos.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real órden.

Queriendo S. M. la REINA Gobernadora que la policía general del reino se circunscriba en los límites de que nunca debió salir; que ejercitando su viquilancia sobre algunos no lo haga sino en el interes de la seguridad de todos; y que, en lugar de instrumento de vejaciones, sea un medio de gobierno, y por consiguiente un elemento de proteccion, se ha servido mandar, en nombre de la REINA nuestra Señora DOÑA ISABEL II, que V. S. haga inmediatamente revisar y refundir en este sentido los reglamentos del ramo, suprimiendo en ellos toda precaucion exórbitante, toda formalidad vejatoria, toda traba, en fin, que no sea absolutamente exigida por la necesidad de conservar el órden y de asegurar el reposo general. De su Real órden lo digo á V. S. para su pronto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1833.—Javier de Búrgos.—Sr. Superintendente general de Policía.

Enterada de la conveniencia de simplificar la Direccion general de Correos, he tenido á bien mandar en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA DOÑA ISABEL II lo siguiente:

Artículo 1º De hoy en adelante habrá solo un director de Correos y otro de Caminos, cada uno de los cuales despachará por sí solo las dependencias de su ramo.

Art. 2º Por consecuencia del anterior artículo quéda suprimida como inútil la plaza de secretario de la direccion general, plaza que en caso de que hayan de reunirse alguna vez los directores, será desempeñada por el contador.

Art. 3º Inmediatamente me propondréis las mejoras que conviene hacer en las direcciones de Correos y Címinos, que se organizarán de manera que llenen completamente los objetos de su instituto.

Art. 4º Don Santiago Usoz y D. Josef Agustin de Larramendi, actuales directores del ramo, continuarán siéndolo de Correos el primero, y de Caminos el segundo. D. Atanasio Melgar y D. Antonio Capetillo, cuyas plazas son suprimidas, quedarán de cesantes en sus clases respectivas de director y secretario para ser colocados oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 23 de octubre de 1833.—A D. Javi[er] de Búrgos.

ESPAÑA.

Madrid 26 de octubre.

S. M. la REINA Gobernadora se ha digna[do] nombrar capitan general de Castilla la Vieja y pr[e]sidente de su Real Audiencia al teniente gener[al] D. Vicente de Quesada, en atencion á su acri[so]lada lealtad, distinguidos servicios y notoria adh[e]sion á la REINA nuestra Señora Doña ISABEL I[I].

— Ayer salieron dos compañías del regimiento [de] la Princesa hácia Aranjuez, donde parece que a[l]gunos criados del infante D. Cárlos han robado u[na] hermosa yeguada de S. M. y se la han lleva[do] siguiéndoles algunos voluntarios Realistas.

— La diligencia que ha llegado hoy de Búrgos h[a] sido detenida en el camino por una partida de la del cura Merino, la cual ha registrado los equ[i]pages de los viajeros sin tocarles cosa alguna, e[s]cepto las armas de los escopeteros, de las cuale[s] se ha apoderado.

— Se cuentan varias atrocidades del cura Merin[o] entre otras la de haber mandado ahorcar á un c[o]mandante de voluntarios Realistas, porque fiel á s[us] deberes no quiso seguirle.

— Ayer debieron haberse fusilado en Talavera [va]rios de los sublevados que fueron cogidos y juz[ga]dos por la Comision militar.

— Anoche se hicieron algunas prisiones, y entr[e] ellas se cuentan la de un coronel y la de un ay[u]dante de plaza.

— Un pueblo de esta provincia ha solicitado y p[a]rece que ha obtenido permiso para armar á los v[e]cinos honrados.

— Unos quintos de Castilla que acompañados d[e] algunos soldados iban á reunirse á su cuerpo fue[]ron encontrados por una partida de facciosos, q[ue] á pesar de su resistencia les hicieron seguir con ell[os] pero á los tres dias aquellos honrados castellan[os] se presetaron en Búrgos á recibir las armas q[ue] no han querido usar contra su patria.

— Segun la combinacion de las operaciones del ejé[r]cito se espera que mañana mismo se proclamará e[n] Vitoria nuestra legítima REINA DOÑA ISABEL I[I].

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

El mariscal de campo don Manuel Lore[n]zo, con fecha veinte y siete del corriente, m[e] dice desde Logroño entre otras cosas lo siguient[e] =„El 24 pernocté en Cirauqui donde adquirí no[]ticias que los tres batallones de rebeldes alabeses man[]dados por Uranga habian salido la noche anterior e[n] direccion de Arroniz; pude alcanzarlos al anochece[r] del 25 cerca de los Arcos sin poder obligarlos á combate, aunque sí arrojarlos de Navarra; el 26 sa[lí] de Sansol y observé á media legua de Viana un[a] gran guardia de caballería que de mi órden ata[]

el capitan D. Atanasio Mendivil, habiendo muerto al oficial que la mandaba y cinco soldados, salvándose el resto por la velocidad de sus caballos.

Al llegar á Logroño ví á los rebeldes formados en número de 800 á 1000 hombres, mandados por los titulados brigadieres D. Pedro Miranda y D. Basilio García, á derecha é izquierda del puente, que habian parapetado con sacos de lana, puertas, maderos y otros obstáculos: reconocida por mí esta fuerte posicion, dispuse que dos compañías de cazadores del 10.° de línea y una de carabineros de costas y fronteras se apoderasen de las casas inmediatas al puente; los rebeldes rompieron un fuego horroroso, contestado por estas compañías y dos piezas de montaña: á la media hora ordené á la compañía de granaderos del indicado regimiento y á otra de carabineros que enfilase el puente; y observado por mí el desconcierto de los rebeldes, dí la órden para que toda la fuerza se arrojase á la bayoneta sobre él, verificándose á la voz de viva la REINA y con una decision que nada me dejó que desear. Arrojados los rebeldes de esta posicion, se pusieron en precipitada fuga en todas direcciones, que perseguí, y mas de cerca por la caballería que les hizo un gran estrago hasta el pueblo de Fonmayor. Esta brillante jornada nos ha costado dos soldados muertos del 10.° de línea, herido el bizarro segundo comandante del 5.° de línea D. Juan Alfonso, el cadete D. José Gacet, dos sargentos, dos cabos y diez soldados; cuatro carabineros muertos y un herido, un caballo muerto y dos heridos del mismo cuerpo, y dos heridos del 5.° ligero. La de los enemigos pasará de 100 hombres, y por las divisas aparecen ser de ellos dos titulados tenientes coroneles y seis oficiáles, quedando en nuestro poder sobre 80 hombres que tiraron las armas y se vinieron sobre media legua implorando el perdon en nombre de la REINA nuestra Señora; y convencido de lo fácil que les hubiera sido seguir su fuga, el sagrado nombre que apellidaban y que muchos habian salido forzados, creí de mi deber concederles el perdon. Me he apoderado de varias cargas de municiones y fusiles que han arrojado en su fuga; tambien se han tomado 18 cargas de paño que los rebeldes habian exigido al fiel pueblo de Soto, las que he tenido la satisfaccion de devolver á sus dueños.

Ademas se me han presentado un subteniente, dos sargentos, cuatro cabos, un corneta y treinta y nueve soldados del provincial de Avila, prisioneros en Calahorra; y un oficial, cinco sargentos, cinco cabos y nueve individuos de carabineros que tenian igualmente detenidos. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion."

Y yo me apresuro á ponerlo en conocimiento de los leales y valientes aragoneses y cuerpos que guarnecen este distrito, seguro de que si llegase el caso de tener que obrar contra los rebeldes, que aun no han pisado este suelo, encontraria igual decision y bizarría para conservar los derechos de la REINA nuestra Señora y la paz y tranquilidad de sus pacíficos habitantes.=Zaragoza 29 de octubre de 1833.=Ezpeleta.

PRINCIPIOS GENERALES DE ADMINISTRACION.

En la ciencia administrativa menos se adelanta con largas disertaciones y discursos, que con axiomas y máximas breves, fáciles de retener en la memoria, y que contengan una verdad tan clara que convenza sin esfuerzo y que se aprenda sin gran fatiga. Los conocimientos administrativos que antes de la mitad del siglo último se confundian con otros ramos de legislacion, ha formado desde entonces aquí, á ejemplo de la economía pública, un cuerpo de doctrina, que desenvuelto por hombres versados así en los altos principios del derecho, como en la práctica de los negocios, merece hoy dia el nombre de ciencia enseñándose con el mayor esmero, y con separacion de otros ramos de legislacion, en las aulas de una nacion vecina. La marcha progresiva que en sus mejoras lleva nuestra administracion, merced á los desvelos del Gobierno ilustrado de S. M., hace necesario el que se vulgaricen tales conocimientos, pues sin ellos las manos subalternas de que ha de valerse la administracion no sabrian apreciar la intencion y el objeto de muchas disposiciones y medidas, y en último resultado falta de fuego en las ruedas inferiores, se embarazará en esfuerzos inútiles todo el mecanismo administrativo. Muy útil será el que se publiquen, para pauta de administracion é instruccion de los funcionarios, unos elementos de esta ciencia que tanta falta hacen si el administrar ha de tener un objeto económico y de prosperidad; y ya parece que el Gobierno tiene encargada la redaccion de tal obra que no tardará en publicarse. Mientras esto llega no nos parece inútil apuntar aquí los siguientes principios generales de la ciencia administrativa estractados de las mejores obras que sobre esta materia importante se han publicado.

La administracion es una consecuencia del Gobierno, del cual es parte, convirtiéndose en el mismo Gobierno cuando se pone en accion.

Se divide en administracion pública y en administraciones especiales.

El objeto de la administracion pública es el velar en cada parte del territorio sobre las personas y los bienes en sus relaciones públicas haciéndolos concurrir á la utilidad comun.

El carácter de la administracion debe ser la accion, siendo su atribucion propia la ejecucion de las leyes de interes general.

Las administraciones especiales son fracciones separadas de la administracion pública, teniendo cada una de ellas una direccion peculiar y distinta.

La ley administrativa es una ley pública que versa sobre las personas como miembros del estado, y sobre las propiedades como elementos de la riqueza pública. Tal ley obliga tambien al estrangero que reside en el estado y tiene por base el derecho natural y la equidad.

La ley administrativa no tiene efecto retroactivo.

Las funciones de la autoridad administrativa son por su naturaleza revocables, y son conferidas por el príncipe.

En administracion pública la ejecucion de las leyes consiste en la accion, en el fallo y en el exámen.

Administrar debe ser hecho de uno solo, y es la atribucion particular y esclusiva del gefe de una provincia.

Juzgar es el hecho de muchos, y por lo mismo el fallo pertenece á un consejo que debe establecerse al lado del gefe de la provincia.

El exámen es tambien hecho de muchos, y es atribucion de las juntas administrativas de la provincia, del partido y de los ayuntamientos.

Los agentes de la autoridad administrativa son los funcionarios que el Gobierno emplea en la ejecucion de las leyes, bajo la inspeccion inmediata del ministro del interior.

Los gefes de las provincias deben ser independientes unos de otros, y no pueden tener correspondencia entre sí sobre negocios de interes general.

El gefe no puede dar providencias ni mandatos sino en ejecucion de las leyes y reglamentos.

Los principios generales de la administracion y el fin moral de ella deben ser inspiracion del Gobierno, cuya mano ha de dar al todo un movimiento uniforme.

Ningun funcionario debe concurrir al ejercicio de aquella autoridad que tenga á su cargo el inspeccionar las funciones que desempeña el mismo, bajo otro respecto y cualidad.

Hay incompatibilidad esencial entre las funciones judiciales y las administrativas.

Ningun administrador puede establecer impuesto alguno por causa ó pretesto que alegue.

Tampoco puede variar el destino ni el modo de pago prescripto por las leyes, por el Gobierno ó por las instrucciones de los ministros.

(*Se concluirá.*)

PALMA.

Orden de la plaza del 3 para el 4 noviembre.

Gefe de dia el coronel D. Baudilio Mallol, capitan del regimiento infantería de Soria 9.º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

Desde mañana se trasladará el principal á la cárcel.

Mañana será juzgado en consejo de guerra Indalecio Rebuelta soldado de la 4.ª compañía del primer batallon del regimiento infantería de Soria, acusado de haber insultado de palabra y de obra, estando de faccion, al cabo 1.º de su compañía José Martinez, que le estaba mandando. En atencion á estar ocupado en asuntos del Real servicio presidirá el consejo el señor brigadier coronel del regimiento del acusado: asistirán como vocales, cuatro capitanes del indicado regimiento, dos del Real cuerpo de artillería, uno del de ingenieros y otro del regimiento provincial. La misa del Espíritu Santo se dirá á las 9 en la iglesia parroquial de S. Nicolas por el padre capellan del primer batallon del regimiento de Soria.—Malats.

De órden de S. E.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

Mediante al Real decreto de 23 del mes anterior, por el cual se manda suprimir y anular el cobro de los derechos ó arbitrios de voluntarios realistas, que á virtud de consulta del Consejo de Estado de 12 de agosto de 1826, se autorizó á los intendentes para establecerlos, asi como los concedidos á los mismos cuerpos por cualquiera otra Real disposicion, quedan suprimidos y sin efecto desde mañana 4 del corriente; lo cual se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion, y á los empleados del derecho de puertas, para que suspendan la exaccion en las de esta capital, y á los Bailes y Ayuntamientos para su conocimiento y cumplimiento, insertándose en el diario de esta capital y boletin del gobierno. Palma 3 de noviembre de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.

La Real academia de medicina y cirujía vacunará grátis mañana 5 á las once y media en el edificio de la Real universidad; advirtiendo que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres y el número de casa, manzana y parroquia en donde vivan.—Mateo Castellá secretario de gobierno.

Hoy á las 9½ de la mañana seguirá la almoneda de los bienes del difunto D. Sebastian Socias presbitero y canónigo.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 1.º del corriente.

De Barcelona el laud S. Juan, su patron José Tortella en lasrre.

Despachada el 27 del pasado.

Para Areñys el id. S. Antonio, su patron Francisco Grau, con algarrobas y géneros.

Despachadas el 28. Para Barcelona la Tartana Cármen, su patron Jaime Vidal, con cerdos.

Para Altea el javeque Telémaco, su patron Mateo Tudurí, en lastre.

Para Barcelona el id. S. José, su patron José Alomar, con cerdos y algarrobas.

Idem el 29. Para Argel el id. S. Juan Nepomuceno, su patron Márcos Picornell, con vino, aguardiente y géneros.

Para Tarragona el id. S. Antonio, su patron Miguel Carrió, con varios géneros.

Despachada el 1.º del corriente. Para Barcelona el javeque Cármen, su patron Nicolas Vivó, con varios géneros y balija.

Idem el 2. Para Mahon el javeque S. Fernando, su patron D. Jaime Sastre, con aceite y géneros.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.